



Asamblea Nacional

Secretaría General

TRÁMITE LEGISLATIVO 2019-2020

ANTEPROYECTO DE LEY: **116**

PROYECTO DE LEY: **065**

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **SE ESTABLECEN MEDIDAS DE APOYO EN BENEFICIO DE INSTITUCIONES DE PROTECCION QUE CUENTEN CON PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EXPEDIDOS POR LA SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO EJECUTIVO NO.26 DEL 21 DE ABRIL DE 2009.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **12 DE AGOSTO DE 2019.**

PROPONENTE: **H.H.D.D. ZULAY RODRIGUEZ, EUGENIO BERNAL, ALINA GONZALEZ Y LA H.D.S. DAYRA GARCIA.**

COMISIÓN: **DE LA MUJER. LA NIÑEZ, LA JUVENTUD Y LA FAMILIA.**

Panamá, 12 de agosto de 2019

Honorable Diputado
MARCOS CASTILLERO
Presidente de la Asamblea Nacional
E. D. M.

Señor Presidente:

En ejercicio de la iniciativa legislativa consagrada en el Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, artículo 108, actuando en nuestra condición de Diputada de la República, presentamos a su consideración el Ante Proyecto de Ley **“Se establecen medidas de apoyo en beneficio de Instituciones de Protección que cuenten con permiso de funcionamiento expedido por la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.26 del 21 de abril de 2009”**, el cual amerita la siguiente exposición de motivos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Panamá, está suscrito a la Convención de los Derechos del Niño, por consiguiente, es nuestra obligación velar por bienestar de todos los niños, niñas y adolescentes del país, adoptando medidas necesarias para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en la misma. Es necesario, brindarle atención y apoyo a todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en un centro de acogida, o para los efectos de este Anteproyecto de Ley, en una institución de protección de niñez y adolescencia, que el estado haya certificado.

Estas instituciones, no escapan a la realidad financiera de tener que asumir el alto costo de la vida y hacerle frente con los pocos recursos que perciben, los cuales no son suficientes, para cubrir gastos fijos tales como, salarios del personal que presta sus servicios a la institución, gastos de alimentación, transporte, electricidad y todo lo necesario para el funcionamiento de la misma, expedidos por la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.26 del 21 de abril de 2009.

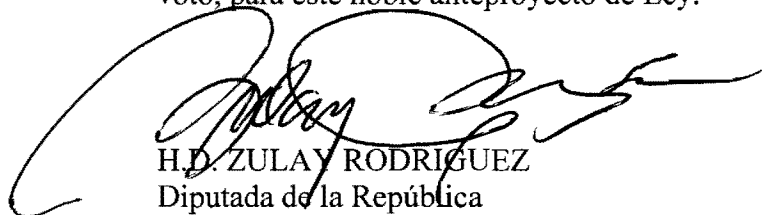
Adicionalmente, establecer una cooperación institucional entre estas organizaciones debidamente certificadas y el Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, IFARHU e IPHE, para apoyar técnicamente al personal que labora allí, así como la atención e inclusión para ello, a fin de garantizar la excelencia y fortalecer los niveles de la atención a los niños, niñas y adolescentes.

12/08/19
7:00 PM

El Estado de manera coordinada a través del Ministerio de Educación (MEDUCA), Ministerio de Salud (MINSA) y las universidades públicas, el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU) e Instituto Panameño de Habilitación Especial (IPHE), establecerán programas de atención, formación y capacitación continua al personal de dichas instituciones y a los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en estas instituciones de protección que se cuenten con permiso de funcionamiento expedidos por la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.26 del 21 de abril de 2009.

El estado panameño, facilita la función de aquellas organizaciones sin fines de lucro, debidamente certificadas, que se dedican al cuidado de niños, niñas y adolescentes, con el objetivo de que dichos niños y jóvenes puedan lograr ser ciudadanos que gocen de iguales condiciones de desarrollo en nuestra sociedad, ya que es un deber velar por su bienestar.

Considerando lo expuesto, solicito con todo respeto a los colegas diputados su apoyo con el voto, para este noble anteproyecto de Ley.



H.D. ZULAY RODRIGUEZ
Diputada de la República
Circuito 8-6

12/8/19
7:00 p

ANTEPROYECTO DE LEY No.

De _____ de _____ de 2019

“Se establecen medidas de apoyo en beneficio de instituciones de protección que cuenten con permiso de funcionamiento expedidos por la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y familia, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.26 del 21 de abril de 2009”

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se establece un subsidio a través del Ministerio de Desarrollo Social, beneficio de las instituciones de protección a la niñez y adolescencia que el Estado haya certificado como autorizadas, para albergar a niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales.

Artículo 2. El Estado, a través del Ministerio de Desarrollo Social, en conjunto con las instituciones de protección que cuenten con permiso de funcionamiento expedidos por la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.26 del 21 de abril de 2009.

Artículo 3. En dicho monto, se deberá incluir el pago de los servicios básicos de agua, luz, teléfono e internet de las instituciones de protección que cuenten con permiso de funcionamiento expedidos por la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.26 del 21 de abril de 2009.

Artículo 4. Las instituciones de protección que cuenten con permiso de funcionamiento expedidos por la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.26 del 21 de abril de 2009, quedarán exoneradas del pago del ITBMS, así como del impuesto de importación de los siguientes bienes muebles e insumos necesarios, para el desarrollo de sus actividades diarias:

- a- Equipos y útiles escolares.
- b- Equipos de uso médico y medicamentos.
- c- Equipamiento de los hogares.
- d- Equipos, muebles y útiles de oficinas.
- e- Equipo informático y software.
- f- Insumos agrícolas.
- g- Vehículos de trabajo.
- h- Materiales de construcción.
- i- Banco de alimentos

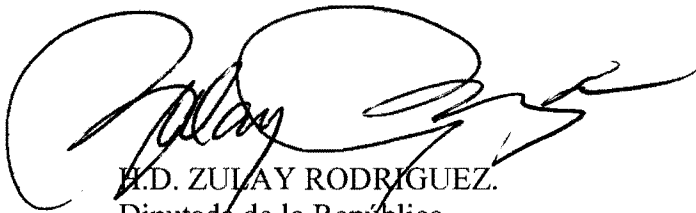
Artículo 5. A fin de garantizar la excelencia y fortalecer los niveles de la atención a los niños, niñas y adolescentes, el Estado de manera coordinada a través del Ministerio de Educación, Ministerio de Salud y las universidades públicas, el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU) e Instituto Panameño de Habilitación Especial (IPHE)--, establecerán programas de atención, formación y capacitación continua al personal de dichas instituciones y a los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en estas instituciones de protección que se cuenten con permiso de funcionamiento expedidos por la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.26 del 21 de abril de 2009.

Artículo 6. Las organizaciones beneficiadas, deberán presentar informes de uso de los dineros entregados en forma de subsidio, en forma mensual al Ministerio de Desarrollo Social y a la Contraloría General de la República.

Artículo 7. Esta Ley empezará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Presentado, para la consideración de la Asamblea Nacional, hoy 12 de agosto de 2019, por la Diputada Zulay Rodríguez.



H.D. ZULAY RODRIGUEZ.
Diputada de la República
Circuito 8-6

Alina González
Dayra Baez
Eugenio Bernal O.



ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN DE LA MUJER, LA NIÑEZ, LA JUVENTUD Y LA FAMILIA

Panamá, 22 de agosto de 2019

26. Agosto 2019
6:59 pm

Honorable Diputado
MARCOS CASTILLERO
Presidente de la Asamblea Nacional
E. S. D.

Respetado Señor Presidente:

Le remitimos para los trámites correspondientes el Anteproyecto de Ley N°116 "Se establecen medidas de apoyo en beneficio de instituciones de protección que cuenten con permiso de funcionamiento expedidos por la Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y familia, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 26 del 21 de abril de 2009", debidamente prohiado por la Comisión de la Mujer, la Niñez, la Juventud y la Familia, en reunión de trabajo efectuada el 22 de agosto de 2019.

En virtud de lo dispuesto y dando cumplimiento en lo establecido en el Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, remitimos el Proyecto de Ley correspondiente y le solicito muy respetuosamente, se sirva impartir las instrucciones del caso para continuar con el trámite legislativo.

Sin otro particular, me suscribo de usted,

Atentamente,

HD. ZULAY RODRÍGUEZ
Presidente



20. Sept 2019
6:57 pm

PROYECTO DE LEY No.

De de de 2019

"Se establecen medidas de apoyo en beneficio de instituciones de protección que cuenten con permiso de funcionamiento expedidos por la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y familia, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.26 del 21 de abril de 2009"

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se establece un subsidio a través del Ministerio de Desarrollo Social, en beneficio de las instituciones de protección a la niñez y adolescencia que el Estado haya certificado como autorizadas, para albergar a niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales.

Artículo 2. El Estado, a través del Ministerio de Desarrollo Social, en conjunto con las instituciones de protección que cuenten con permiso de funcionamiento expedidos por la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo N°.26 del 21 de abril de 2009.

Artículo 3. En dicho monto, se deberá incluir el pago de los servicios básicos de agua, luz, teléfono e internet de las instituciones de protección que cuenten con permiso de funcionamiento expedidos por la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo N°.26 del 21 de abril de 2009.

Artículo 4. Las instituciones de protección que cuenten con permiso de funcionamiento expedidos por la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.26 del 21 de abril de 2009, quedarán exoneradas del pago del ITBMS, así como del impuesto de importación de los siguientes bienes muebles e insumos necesarios, para el desarrollo de sus actividades diarias:

- f- Insumos agrícolas.
- g- Vehículos de trabajo.
- h- Materiales de construcción.
- I- Banco de alimentos

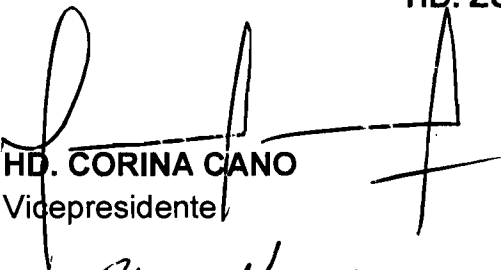


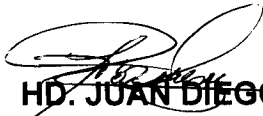
Artículo 5. A fin de garantizar la excelencia y fortalecer los niveles de la atención a los niños, niñas y adolescentes, el Estado de manera coordinada a través del Ministerio de Educación, Ministerio de Salud y las universidades públicas, el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU) e Instituto Panameño de Habilitación Especial (IPHE)--, establecerán programas de atención, formación y capacitación continua al personal de dichas instituciones y a los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en estas instituciones de protección que se cuenten con permiso de funcionamiento expedidos por la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.26 del 21 de abril de 2009.

Artículo 6. Las organizaciones beneficiadas, deberán presentar informes de uso de los dineros entregados en forma de subsidio, en forma mensual al Ministerio de Desarrollo Social y a la Contraloría General de la República.

Artículo 7. Esta Ley empezará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Propuesto a la consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, hoy 22 de agosto de 2019, por la Comisión de la Mujer, la Niñez, la Juventud y la Familia.

 HD. CORINA CANO Vicepresidente	HD. ZULAY RODRIGUEZ Presidente	 HD. FERNANDO ARCE Secretario
 HD. ALINA GONZÁLEZ Comisionada		 HD. JUAN DIEGO VÁSQUEZ Comisionado